

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Año de 1897.—Núm. 50

Miércoles 3 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio el expediente instruido á virtud de instancia en que la Sociedad Condé, Puerto y Compañía, domiciliada en Barcelona solicitaba aclaración del epígrafe 139 de la tarifa 2.ª del reglamento del ramo de 28 de Mayo último, relativo á bazares, y emitido el oportuno dictamen por la expresada Comisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la misma, se ha servido disponer que para la fijación de cuotas de los bazares, á que se refiere el epígrafe 139 del citado reglamento, se deberán determinar cuántos conceptos industriales, de los 10 que existen en el cuadro de bases de la tarifa 1.ª á continuación de los dos primeros, contiene el establecimiento y exigirse por cada uno de aquéllos, como cuota, la cantidad fija que resulte de dividir por 10 la suma de los tipos de imposición que siguen á los dos primeros del cuadro, atendiendo en cada caso á la respectiva base de población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, crea-

da por Real decreto de 28 de Mayo último, las reclamaciones producidas por los vendedores y alquiladores de bicicletas, solicitando rebaja de las cuotas que se les señalan respectivamente por las tarifas del vigente reglamento del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que la tributación por los conceptos indicados se regule con sujeción á las siguientes conclusiones:

a) Los vendedores de velocípedos pagarán por la clase 5.ª de la tarifa 1.ª

b) Los constructores y talleres de reparación de dichas máquinas, por el epígrafe 122 de la tarifa 3.ª

c) Los alquiladores de los mismos (con la facultad de agremiarse) por el epígrafe 132 de la tarifa 2.ª, modificado en la siguiente forma: en Madrid y Barcelona, *trescientas setenta y cinco pesetas*. En poblaciones de más de 40.000 habitantes, *doscientas pesetas*. En las de 20.000 á 40.000,  *cien pesetas*. En las demás,  *cincuenta pesetas*. Los industriales matriculados en un solo concepto podrán ejercer únicamente la industria en él taxativamente expresada, debiendo pagar la otra ú otras dos cuotas si practicasen las operaciones á que aquéllos se refieren, con la salvedad para los constructores que establece el art. 43 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á Usia Ilustrísima muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

### Diputación provincial de Oviedo

Sesión extraordinaria del día 16 de Febrero de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. NIETO DE LA FUENTE

Abierta á la una menos cuarto de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Nieto de la Fuente, Vicepresi-

dente, y con asistencia de los señores Argüelles (D. Agustín), Fernández Posada, Estrada (D. Juan), Sánchez, Carrizo (D. José), Bernaldo de Quirós, Estrada (D. Miguel), Bailly, Fontela, Acebal, Suárez de la Riva, Moutas y Blanco, Fernández (Don Francisco), Landeta, Carrizo (Don Eugenio), Menéndez, Prieto, Rosal y Valdés, se dió lectura de la convocatoria para la presente sesión extraordinaria al objeto de tratar de la discusión y aprobación de las cuentas provinciales del año económico de 1894 á 95; del acuerdo de la Comisión provincial sobre nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y del suplente, y de la discusión y aprobación del Presupuesto adicional al ordinario de 1896 á 97.

No hallándose presente el Sr. Diputado Secretario Sr. Moutas y Miranda, pasó á hacer sus veces el señor Valdés, como Vocal más joven de entre los presentes.

Seguidamente se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior correspondiente al día 7 de Noviembre último.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. Cavanilles y García Bernardo, excusaban su asistencia por enfermos.

Saló del salón el Sr. Suárez de la Riva.

Sin discusión y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, que quedó sobre la Mesa en sesión de 6 de Mayo último, se acordó por el voto de los diez y nueve Sres. Diputados presentes aprobar las cuentas generales de ingresos y pagos correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, rendidas por el Depositario de fondos provinciales, y las del Presupuesto y de Propiedades y Derechos de la provincia, rendidas por el Sr. Ordenador de Pagos y remitirlos al Tribunal de Cuentas de las del Reino por conducto del Sr. Gobernador de la provincia para su aprobación definitiva.

Entra el Sr. Suárez de la Riva.

Dada cuenta del acuerdo de la Comisión provincial por el que

nombró á D. José Fernández Guerra, Licenciado en Medicina, vecino de Nava, para el cargo de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y para el cargo de suplente al Doctor D. Fernando González Valdés, vecino de Oviedo, sin discusión fué aprobado.

Se acordó que quedase sobre la Mesa por veinticuatro horas el proyecto de Presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico que presenta la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente anunció para la orden del día de mañana la discusión del Presupuesto adicional y levantó la sesión.

El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 288).

## DELEGACION DE HACIENDA

### Aprehensiones de Tabacos

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, me dice en 20 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar al Sr. Presidente de la Compañía arrendataria de Tabacos, con fecha 27 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Intervención del Estado cerca de esa Compañía para fijar la interpretación que deba darse á las disposiciones que regulan la participación de los aprehensores en los expedientes de contrabando, á fin de decidir si una vez satisfechos los premios señalados por dichas disposiciones, cabe pedir la devolución de los mismos á título de haberse revocado en vía judicial la declaración administrativa del comiso:

Resultando: que ha motivado esta duda el hecho de haberse ordenado por la Audiencia Territorial de Sevilla la devolución á D. Prudencio Cacho de parte de los tabacos que se le decomisaron en Cádiz el 27 de Febrero de 1892, y que al cumplimentar el fallo, no pudiendo entregar la Compañía los tabacos, por

que ya habian sido vendidos, entregó 288 pesetas que importaba su valoración, reclamando de la Comandancia de Carabineros la cantidad de 192 pesetas que, como premio le habia satisfecho por el tabaco mandado devolver:

Resultando: que dicha Comandancia tan luego como entregó la expresada cantidad volvió á reclamarla, á consecuencia de haber manifestado el Director general de aquel Instituto que según las disposiciones vigentes desde el momento en que se declara firme en vía administrativa una aprehensión y se entrega á los Carabineros aprehensores las cantidades que les corresponden por el servicio, quedan en absoluto exentos de la devolución, cualquiera que sea el fallo de los Tribunales:

Resultando: que esa Compañía fundándose en que si bien por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Enero de 1888, se dispuso que los premios de aprehensión se pagaran por la misma una vez que fueran firmes los fallos de la Junta administrativa y por los apéndices 6.º de las Ordenanzas de Aduanas de 1845 y 5.º de las vigentes, y de conformidad con ellos, la regla 3.ª de dicha Real orden, al imponer primero á la Hacienda y después á esa Compañía la obligación de abonar á los aprehensores los gastos de conducción de los tabacos aprehendidos desde el punto en que esto se verifique hasta el en que se haya de celebrar la Junta administrativa, gastos cuyo importe quedaban obligados á devolver en caso de ser revocado en apelación el fallo de la Junta, y á cuyo efecto se dispuso que la Dirección de Carabineros hiciera á los individuos del mismo Cuerpo el descuento de medio por ciento de las cantidades que por aprehensiones deban percibir al objeto de crear un fondo destinado á reintegrar los adelantos hechos por los citados gastos, tales disposiciones nada resuelven acerca del caso en cuestión por no ser posible equipararle á aquellas devoluciones:

Considerando: que aun cuando el servicio de los aprehensores merece estímulos y recompensas con los que se acrecienta su celo y se coadyuva eficazmente á la disminución del contrabando, precisa al mismo tiempo tener en cuenta que en tanto es remunerable un servicio cualquiera que sea su índole, en cuanto proporcione el resultado á que con él se aspira y que por consecuencia para que el servicio de realizar una aprehensión merezca ser remunerado ha de concurrir la condición de que las Autoridades encargadas del juicio del asunto resuelvan y declaren la procedencia de la aprehensión verificada, estando por lo mismo dispuesto que el premio correspondiente á los aprehensores se abone después que sea firme el fallo de la Junta administrativa en que se declare el comiso de los géneros aprehendidos:

Considerando: que la cuestión se

reduce á determinar si la declaración del comiso queda afirmada definitivamente en la vía administrativa ó si puede ser destruida por el procedimiento ulterior de los Tribunales, y esta cuestión se encuentra ya resuelta por el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, por el que se dispone que la Hacienda pública, responde del valor en venta de los géneros decomisados si en algún caso se declarase por los Tribunales la improcedencia del comiso:

Considerando: que según este precepto, los Tribunales tienen facultad para decidir acerca de las resoluciones adoptadas en el procedimiento administrativo, siendo la consecuencia natural y forzosa de esta declaración la nulidad de todo lo hecho en virtud de aquellas resoluciones:

Considerando: que en tales casos se impone á la renta de tabacos la devolución del valor en venta de los géneros decomisados, y por lo tanto así también ha de imponerse al Cuerpo de Carabineros la obligación de devolver los premios percibidos, primero, por que la declaración del Tribunal reconociendo la legalidad del hecho perseguido quita la base de toda penalidad, y segundo, por que si el interesado hubiese de perder en estos casos la parte percibida por los aprehensores quedaria sometido de hecho á un comiso del género, despues de declararse improcedente; y si esto no ha de suceder ni los aprehensores quedaran obligados á devolver su participación en el comiso, resultaría perjudicada la renta de tabacos precisamente en el importe de dicha participación, pues tendria que devolverla no habiéndole percibido; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido declarar que los aprehensores en los expedientes por contrabando de tabacos, están obligados á la devolución del premio percibido por su servicio siempre que los Tribunales revoquen la resolución administrativa del comiso, siendo estas devoluciones al fondo de que trata la regla 3.ª de la Real orden de 19 de Enero de 1888.

Lo que de órden de S. M. digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que esta Intervención transcribe á V. S. para iguales fines.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 20 de Febrero de 1897.— A. M. Tudela.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo 20 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan M. Arribas.

(R. al núm. 315).

#### Administración de Hacienda

##### Consumos.—Circular

No obstante lo dispuesto por esta Administración en circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 1.º y 16 de Febrero último, los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan han dejado de ingresar las cantidades que se les figura por el cupo de su encabezado de consumos correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio de 1896-97, á los que se les notifica y requiere para que sin otro aviso verifiquen el ingreso de la cantidad que adeudan en la Tesorería de Hacienda, dentro de este mes, librándose de este modo de la responsabilidad personal que exige el Reglamento á los señores Concejales, y de que estos señores sean compelidos al pago de los débitos que por este impuesto resulte el día 1.º de Abril próximo, como desde luego se les exigirá en cumplimiento del deber que á esta oficina provincial le impone las disposiciones del citado Reglamento.

Oviedo 1.º de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

##### Ayuntamientos

Allande, 5.693,35 pesetas.  
 Aller, 8.231,42 idem.  
 Amieva, 166,20 idem.  
 Bimenes, 1.007,68 idem.  
 Boal, 173,70 idem.  
 Cabrales, 2.317,18 idem.  
 Cangas de Onís, 643,81 idem.  
 Cangas de Tineo, 5.404,43 idem.  
 Carreño, 6.579,56 idem.  
 Caso, 2.278,58 idem.  
 Colunga, 497,81 idem.  
 Corvera, 2.237,63 idem.  
 Degaña, 1.074,75 idem.  
 El Franco, 2.438,25 idem.  
 Illano, 1.095,94 idem.  
 Illas, 60 idem.  
 Llanera, 1.192,07 idem.  
 Morcín, 1.164,82 idem.  
 Onís, 61,46 idem.  
 Parres, 5.015,25 idem.  
 Pesoz, 715,31 idem.  
 Piloña, 16.271,75 idem.  
 Regueras, 4.630,92 idem.  
 Riosa, 1.068,75 idem.  
 Salas, 10.876,93 idem.  
 San Tirso de Abres, 1.116,19 idem.  
 Somiedo, 55,19 idem.  
 Valle alto de Peñamellera, 1.173,75 idem.  
 Valle bajo de Peñamellera, 2.219,44 idem.  
 Villaviciosa, 9.944,44 idem.  
 (R. al núm. 330).

#### SEXTO CUERPO DE EJERCITO

Don José Rios Banegas, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, y Juez instructor del expediente que por deserción se le sigue al soldado de segunda de este Regimiento José Morán Sánchez. Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Morán Sánchez, para que en el término de treinta días, contados desde su pu-

blicación en la *Gaceta*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Plaza y en el local que ocupa el Cuarto de Banderas del expresado Regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que como Juez instructor le sigo por falta de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus ordenes para la captura del referido soldado, cuyas señas según su filiación son: es hijo de Ramón y de María, natural de Castrillo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Lena, concejo de id., provincia de Oviedo, vecindado en la Fortaleza de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en cinco de Marzo del año mil ochocientos setenta y cinco, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y un mes, su religión C. A. R., su estado soltero.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Bilbao á diez y nueve de Febrero del año mil ochocientos noventa y siete.—El Juez instructor, José Rios.

(R. al núm. 314).

#### Comandancia de Marina de Gijón

##### Edicto

El Comandante militar de Marina de la provincia.

Hace saber: Que por la lancha «San Pedro,» supatrón Manuel Artime, ha sido hallado un barril de aceite mezclado con gas, con las marcas B. B.—P. A. R.—Calcuta pintado de azul y los fondos blancos.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren con derecho al hallazgo, puedan deducir su derecho ante esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 25 de Febrero de 1897.— Enrique Chereguini.

(R. al núm. 313).

#### Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

##### Edictos

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Nicánor Fernández Vega, y herederos de D. José Antonio Fernández Vega para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Francisco de Asis, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Noreña, Arciprestazgo de idem, por D. Francisco de la Villa Hévia en 28 de Marzo de mil setecientos cinco, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del último Convenio sobre Cape-

llanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador; á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Dr. Antonio Sarri, Secretario-Contador.

(R. al núm. 316).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Leitaringos

D. Felipe Ordóñez Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Leitaringos.

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 se expuso al público desde el primero hasta el veinte de Enero, un ejemplar de la lista que á continuación se inserta, la que fué aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en 31 del mismo por no haberse presentado reclamación alguna.

#### Concejales

D. José Rodríguez García, de Trascastro.

D. Atilano Rodríguez Fuente, de id.

D. Cándido Cosmen Provisor, de El Puerto.

D. Cándido Cosmen García, de Brañas.

D. Santos Santos Acero, de id.

D. José Rodríguez Riesco, de id.

#### Contribuyentes

D. José Cosmen García, de El Puerto.

D. José Cosmen Feito, de id.

D. José Sierra Cosmen, de id.

D. Francisco Sierra Cadenas, de id.

D. Manuel Flórez Cosmen, de id.

D. Basilio Cosmen Castro, de id.

D. Alonso Cosmen Feito, de id.

D. Enrique Tablado Cosmen, de id.

D. Pablo Cosmen Martínez, de Brañas.

D. Antonio Alvarez Sierra, de id.

D. Francisco Fernández, de id.

D. Manuel Bueno Sierra, de id.

D. Patricio Bueno Sierra, de id.

D. Primo Alvarez Sierra, de id.

D. Tomás Cosmen Santos, de id.

D. Andrés Rodríguez Tablado, de id.

D. Donato Rodríguez, de Trascastro.

D. José Buelta Rodríguez, de idem.

D. Francisco Pérez Riesco, de idem.

D. Juan García Rodríguez, de idem.

D. José Moncó Rodríguez, de idem.

D. Juan Rodríguez Sierra, de idem.

D. Juan Rodríguez Zardain, de idem.

D. Vicente Rodríguez Verano, de id.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene el art. 29 de dicha ley expido la presente en Leitaringos 1.º de Febrero de 1897.—Felipe Ordóñez.—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez.

(R. al núm. 321).

### Alcaldía de Las Regueras

#### Anuncio

De la propiedad de D. Ramón Flórez Tarrazo, vecino de Balduno, desapareció hace días un caballo de las señas siguientes:

Edad de 6 á 7 años, alzada como 6 cuartas, color rojo, cola negra y corta, crin recortada y tiene un relámpago en el ojo izquierdo.

Lo que se anuncia á fin de que la persona en cuyo poder se halle se sirva dar aviso á esta Alcaldía, para conocimiento de su dueño.

Las Regueras Febrero 25 de 1897.—El Alcalde, José Sánchez.

(R. al núm. 327).

### Alcaldía de Piloña

En poder de D. José García, vecino de Lodeña, se hallan depositadas las caballerías extrañas siguientes:

Una yegua de color negro, de 6 cuartas de alzada, y de 7 años de edad, con la cola y crin recortadas.

Un potro rojo, de diez meses, hijo de la yegua. Ambas reses están desherradas, y si su dueño no las recoge antes, serán subastadas en este Ayuntamiento el día quince de Marzo á las dos de la tarde.

Infiesto 20 de Febrero de 1897.—Laureano Noriega.

(R. al núm. 323).

### Alcaldía de Illano

Lista electoral de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, la que se forma cumpliendo lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que comprende los nueve individuos de que se compone esta Corporación y cuádruple número de mayores contribuyentes, mayores de edad, vecinos, y con casa abierta y se expresan á continuación:

#### Individuos del Ayuntamiento

D. José Fernández y Fernández, Alcalde-Presidente.

D. Calixto Villabrille y Mesa, primer Teniente.

D. Rafael López y Mesa, segundo idem.

D. Manuel Alvarez y González, Regidor Síndico.

D. Valentín Piquin Alvarez, Regidor primero.

D. Fernando Rico Alvarez, idem segundo.

D. Fermin Linera Fernández, idem tercero.

D. José Llano Monjardin, idem cuarto.

D. Maximino Llano López, idem quinto.

#### Mayores contribuyentes

D. Manuel Alvarez Monjardin, de Baboreira.

D. Ramón Alvarez Pato, de Illano.

D. Juan Alvarez Linera, de Cedemonio.

D. Antonio Cancio Martínez, de Pastur.

D. Francisco Castrillón y López, de Cedemonio.

D. José Castaedo García, de Gio.

D. Manuel Castrillón y Gómez, de San Estéban.

D. Francisco Castrillón y Gómez, de id.

D. Juan Fernández Lanza, de Chousa.

D. Antonio Fernández Pérez, de Peñas.

D. Manuel Fernández Lanza, de Cedemonio.

D. Francisco Fernández Sanzo, de id.

D. José Fernández Pérez, de Cimadevilla.

D. Francisco González, de Carbayal.

D. Antonio García Rodríguez, de Peñas.

D. Gervasio Jardón Ron, de San Estéban.

D. Antonio López Fernández, de Montaña.

D. Francisco López Martínez, de Gio.

D. Juan López Alvarez, de Illano.

D. José López Martínez, de Cedemonio.

D. Fernando Llano Alvarez, de idem.

D. Maximino Llano López, de idem.

D. Francisco Martínez Fernández, de Eilongo.

D. Francisco Montaña Pérez, de Gio.

D. Antonio Martínez Rodríguez, de San Estéban.

D. Pedro Monjardin Suárez, de Lomba.

D. Francisco Monjardin Monjardin, de Cedemonio.

D. Domingo Martínez Magadán, de id.

D. Antonio Pérez Alvarez, de idem.

D. Manuel Pasarón Pasarón, de idem.

D. Ramón Pasarón López, de idem.

D. Juan Rodríguez Alvarez, de Illano.

D. Juan Real San Pedro, de Montaña.

D. Manuel Rodríguez Freije, de Carbayal.

D. Miguel Villabrille Pato, de Illano.

D. Antonio Villar y Pérez, de San Estéban.

Illano á 30 de Enero de 1897.—Manuel Magadán.—V.º B.º, el Alcalde, José Fernández.

(R. al núm. 284).

### Alcaldía de Degaña

Lista de los individuos que componen este expresado Ayuntamiento y del cuádruple de mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho á votar en la primera elección de Compromisarios para Senadores, sacada del padrón de riqueza y libro del Censo de población que obra en esta Secretaría.

#### Concejales

D. Estanislao Pérez Carballo.

D. Manuel Uría.

D. Domingo Alvarez Rio.

D. Manuel Alvarez Rio.

D. José Alvarez García.

D. Agustin Antón Collar.

D. Demetrio Menéndez Alvarez.

D. Domingo Menéndez Alvarez.

D. Rafael García Alvarez.

#### Contribuyentes

D. Santiago del Rio Alvarez.

D. Joaquin Alvarez Antón.

D. José Menéndez Rosón.

D. Domingo Menéndez Alvarez.

D. José Menéndez Alvarez.

D. Domingo Alvarez Pérez.

D. Sebastián Alvarez Fernández.

D. Gregorio Menéndez Rosón.

D. Benjamin Francos Alvarez.

D. Eugenio Barreiro Rosón.

D. Pedro Rosón Alvarez.

D. Gabriel Pérez Fernández.

D. Blas Menéndez García.

D. Domingo Ramos Alvarez.

D. José Rosón López.

D. Justo Rosón González.

D. Victor Rosón García.

D. Rogelio Barreiro Rosón.

D. Felipe Rosón López.

D. Juan Ramos Menéndez.

D. Angel Rosón Barreiro.

D. Toribio Rosón y Rosón.

D. Santiago Fernández Alvarez.

D. Fernando Pérez Rio.

D. Manuel Alvarez Rosón.

D. Eduardo García Rodríguez.

D. Pedro Fernández Rosón.

D. Manuel González Menéndez.

D. Manuel Fernández Moruca.

D. Anselmo Fernández García.

D. Manuel González y González.

D. Manuel García Barzalón.

D. Angel Antón Collar.

D. Felipe Menéndez Díaz.

D. Policarpo Menéndez Rosón.

D. Luis Menéndez Fernández.

Es copia conforme con el original que estuvo expuesta al público desde el día primero de Enero último hasta el veinte del mismo inclusive contra la que no se presentó ninguna reclamación, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente.

Degaña 20 de Febrero de 1897.

—El Alcalde, Estanislao Pérez.

(R. al núm. 309).

### Alcaldía de Grandas de Salime

El Ayuntamiento que presido en sesión de 21 del actual, acordó de-

clarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Ricardo Monjardín, núm. 27 del reemplazo de 1895 y natural de Trabada, en este concejo, por lo que ruego á las autoridades y dependientes de policía, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, si fuese habido.

Grandas de Salime Febrero 24 de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadán.

(R. al núm. 328).

Por la presente se cita al mozo José Benito Fernández Pérez, hijo de Francisco y Rosa, natural de la Mesa, en este concejo, núm. 85 del sorteo y 43 del alistamiento verificado para el reemplazo del año actual, para que á las ocho de la mañana del día 7 de Marzo próximo, se presente en estas Consistoriales á la declaración y clasificación de soldados por que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Grandas de Salime Febrero 17 de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadán.

(R. al núm. 312).

#### Alcaldía de Caravia

Lista de los electores con derecho á votar en la elección de Compromisarios para la de Senadores, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

##### Concejales

D. Manuel Bada Lueje, de Prado.  
D. Toribio Foyo Sánchez, de Duesos.

D. Francisco Collera Duyos, de Prado.

D. Francisco Rivero Suardiaz, de idem.

D. Enrique Pertierra de la Torre, de Duesos.

D. Angel Uncal Toyos, de idem.

D. José Uncal Collera, de idem.

D. José Rivero Llamas, de Prado.

##### Contribuyentes

D. Toribio Foyo Sánchez, de Duesos.

D. Pedro Fuentes Junco, de idem.

D. Manuel Foyo González, de idem.

D. Narciso Orovio Duyos, de idem.

D. José Uncal Toyos, de idem.

D. José Duyos Caride, de Prado.

D. Bernabé Cueto López, de idem.

D. José Montes González, de Duesos.

D. Fulgencio García Díaz, de Prado.

D. Francisco González Díaz, de idem.

D. Cristóbal Victorero, de Duesos.

D. Eugenio Sánchez Uncal, de Prado.

D. Carlos Roza Fuentes, de Duesos.

D. Antonio Valle Marina, de idem.

D. Bernardo Victorero, de idem.

D. José Peón Martínez, de Prado.

D. Antonio Uncal Valle, de idem.

D. Genaro Valle Cayado, de idem.

D. Celedonio Fernández, de Duesos.

D. Fulgencio Balbín, de idem.

D. Francisco Sánchez Somoano, de Prado.

D. Francisco Pando Vallés, de idem.

D. Agustín Pando Llera, de idem.

D. Cipriano Valle Granda, de Duesos.

D. Feliciano Cerra Vega, de Prado.

D. Fernando Peruyera García, de idem.

D. Francisco Ponga Fernández, de idem.

D. Ignacio Pando Caso, de idem.

D. Fermín Alonso González, de idem.

D. Elías González Cuervo, de idem.

D. Francisco Suardiaz Montoto, de idem.

D. Domingo Díaz Dominguez, de Duesos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 29 de la ley Electoral, haciéndose constar, que dicha lista permaneció expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º al 20 del pasado mes, sin que se haya producido reclamación alguna, expídese la presente en Caravia á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Manuel Bada.—El Secretario, José Victorero.

(R. al núm. 311).

#### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Lista que en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, forma este Ayuntamiento en sesión de 1.º de Enero corriente, del número de sus individuos y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos que han de tener derecho en el año actual á nombrar Compromisarios para la elección de Senadores, á fin de exponerla al público por todo el término legal.

##### Concejales

D. Camilo Quintana Bermúdez, de Pumares.

D. Manuel Lombardero Méndez, de Peizais.

D. Ramón Prieto Sampedro, de Villa.

D. Pedro Alvarez, de Ventoso.

D. Servando Lombán, de Peizais.

D. Antonio Bermúdez, de Villa.

D. Francisco García Martínez, de Millarado.

D. Manuel Freije Carrelo, de Brañabella.

D. Manuel Carrelo Rodil, de Múrias.

##### Contribuyentes

D. Balbino Graña y Bravo, de Villa.

D. José María González Martínez, de Bárcia.

D. José Antonio Lombán Lombardero, de Pontigón.

D. Gaspar Pérez Linares, de Ferreirela.

D. Manuel Carrelo Bermúdez, de Pousadoiro.

D. Antonio Martínez y Martínez, de id.

D. Wenceslao Rodríguez Linares, de Lineras.

D. José Osorio Alonso, de Pousadoiro.

D. Inocencio Arango Bárcia, de Teijeira.

D. Juan González Bermúdez, de Trapa.

D. José Martínez López, de Ferreirela.

D. Francisco Pérez Rodil, de Busqueimado.

D. Antonio Quintana Martínez, de Pousadoiro.

D. José Araugo Bárcia, de Pumares.

D. Francisco Alvarez Samartino, de Ferreira.

D. Domingo Quintana López, de Castro.

D. José Quintana Rodríguez, de Bárcia.

D. Ramón Riveras Díaz, de Ventoso.

D. José Alvarez López, de id.

D. Ramón Carrelo Marqués, de Perulleira.

D. Rafael Villanueva, de Lineras.

D. José Pérez Fernández, de Ventoso.

D. Francisco Quintana, de Vega del Corro.

D. Manuel Bravo Sánchez, de Bárcia.

D. José Fernández, de Múrias.

D. Manuel Vega Rodríguez, de Villamartín.

D. José González, de Ventoso.

D. Pedro Rodil Quintana, de Teijeira.

D. Bernardo Freije Alonso, de Nonide.

D. Francisco Villabrille, de Teijeira.

D. Antonio Sampedro Quintana, de Villamartín.

D. Juan Freije Rodríguez, de Nonide.

D. José Martínez Freije, de idem.

D. José Martínez Vinjoy, de Ferreirela.

D. Ramón Freije Alonso, de Quintela.

D. Antonio Magadán Seijo, de Brañabella.

Santa Eulalia de Oscos á 8 de Febrero de 1897.—El Teniente Alcalde, Ramón Prieto.—El Secretario, Miguel Yanes.

(R. al núm. 247).

#### Alcaldía de Riosa

Por el presente se cita y emplaza al mozo Marcelino Iglesia, expósito, hijo de Evaristo y de María, alistado para el reemplazo del año actual, con el número 22 y 37 del sorteo cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 7 de Marzo próximo concurra á estas Consistoriales, al acto de la clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento de no comparecer, incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Riosa y Febrero 23 de 1897.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 310).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

#### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en demanda presentada á nombre de D. José María Alejos Freije, vecino de Villarede, término municipal de Taramundi, hubo por prevenido el juicio de ab-intestato de D. Vicente Alejos Alonso y su esposa Doña Rosa Freije, mandando citar para él en forma á los herederos, haciéndolo á medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos é insertasen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los de ignorado paradero.

Y hallándose en este caso la heredera Doña Concepción Alejos Freije, casada con D. Ricardo Domínguez, para que la citación de los mismos tenga efecto, libro la presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Febrero veintitres de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 116).

### Juzgado de Tineo

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Ramón Fernández González, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Bárbara, casado con María García, natural de Yerbo, parroquia de Santa Eulalia de Miño, y vecino de Madrid, calle de Mendizabal, número treinta y dos, aunque accidentalmente residía en el de su naturaleza, cocinero de profesión, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del mencionado Tribunal.

Dada en Tineo á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Lorente.—Por mandado de su señoría, Maximino Castañón.

(R. al núm. 121).